

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

955 *ORDEN de 11 de diciembre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso número 54.355/1986, interpuesto por doña María Teresa Vaca Cabrera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.355/1986, seguido a instancia de doña María Teresa Vaca Cabrera, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de veinticinco días y complementos correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de septiembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo como demandante por doña María Teresa Vaca Cabrera, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

956 *ORDEN de 12 de diciembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villafuertes, a favor de don Iñigo de Verástegui y Cobián.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villafuertes, a favor de don Iñigo de Verástegui y Cobián, por fallecimiento de su padre, don Ramón de Verástegui y Zavala.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

957 *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Conservas Escudero Campillo Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas almibaradas y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Escudero Campillo Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas almibaradas y mermeladas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Escudero Campillo Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Madrid, 77, La Puebla de Montalbán (Toledo), y número de identificación fiscal A-45035276.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Productos elaborados exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares):

I.1 Compotas, mermeladas..., con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso:

I.1.1 Otras frutas, posición estadística 20.05.59.

I.1.1.1 Melocotón.

I.1.1.2 Pera.

I.1.1.3 Albaricoque.

I.1.1.4 Ciruela.

I.2 Frutas en almíbar en envases de contenido neto igual o inferior a un kilogramo:

I.2.1 De melocotón, con un contenido de azúcares superior al 15 por 100, posición estadística 20.06.70.

I.2.2 De pera, con un contenido de azúcares superior al 15 por 100, posición estadística 20.06.68.

I.2.3 De albaricoque, con un contenido de azúcares superior al 15 por 100, posición estadística 20.06.71.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I.1 (compotas, mermeladas) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I.2 (frutas en almíbar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas, se establece lo siguiente:

El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I.1.

El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I.2.

En la exportación del producto frutas en almíbar, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.